

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año del Libro y la Lectura"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00124-2007

SOBRE LA INTEGRACION VERTICAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 prohíbe toda clase de discriminación a los afiliados, tanto en la selección del riesgo mismo, como por edad, sexo, condición social, o ubicación geográfica.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 también procura la prevención de prácticas monopólicas en la administración del riesgo, como en la prestación de los servicios de la salud.

CONSIDERANDO: Que todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben contar con una red de de prestadores de servicios de salud capaces de brindar de manera articulada los diferentes niveles de atención en salud que exige la Ley.

VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 121, 122, 172,175, 176, y 178 de la Ley 87-01, la Resolución Administrativa 000117-2007, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, y la Normativa de Gestión de Contratos entre ARS, ARL y PSS, aprobada por esta Superintendencia.

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se instruye a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) remitir a esta Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, copia de la nómina de accionistas correspondiente a la última Asamblea Ordinaria realizada, y un certificado del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

SEGUNDO. De igual forma, acorde al artículo 176 inciso f) de la Ley 87-01, se le requiere a todas las Prestadora de Servicios de Salud (PSS) contratadas por una o varias de las Administradora de Riesgo de Salud (ARS), remitir a esta Superintendencia, copia de la nómina de accionistas correspondiente a la última Asamblea Ordinaria realizada, y un certificado del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

TERCERO. En caso de que esta Superintendencia obtenga evidencia concreta de algún tipo de relación patrimonial, lazos de consanguinidad hasta el segundo nivel o vinculación entre socios de una ARS y una PSS contratada, procederá a cancelar el certificado de habilitación de la ARS correspondiente, por violación al artículo 122 de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Párrafo: Las informaciones relativas a la propiedad accionaria de las ARS deberán ser actualizadas y remitidas a esta Superintendencia como mínimo una vez al año, sin menoscabo de atender los requerimientos que en cualquier momento les fueren presentados por esta Superintendencia. De igual forma deberán ser remitidos los concernientes a las PSS, contratadas para cualquier nivel de atención.

CUARTO: Esta resolución no aplica a las ARS que hayan operado durante los doce (12) meses anteriores a la promulgación de la ley 87-01 como propietarias o accionistas de PSS, o para aquellas PSS que posean o sean accionistas de una ARS.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

"Año del Libro y la Lectura"

QUINTO: Para estos fines, las ARS y PSS de carácter público, se regirán por una resolución específica.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naçional, Capital de la República Dominicana, a

los tres (3) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Lic. FERMANDO CAAMAÑO Superintendente